



SECRETARIA. Ref. Proceso Ordinario Laboral promovido por **ARMANDO MORELO ALVEAR** contra **FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P – FONECA** y **ELECTRICARIBE S.A E.S.P EN LIQUIDACION**. Rad. 2022-00143-00.

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023). **NOTA SECRETARIAL:** Informándole señor Juez que se encuentra pendiente de celebrar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S. Provea.

LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES

Secretaria.

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Montería, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

- 1.** En primera medida, encuentra el Despacho que, dentro del expediente del proceso de la referencia, reposa la siguiente prueba documental:



Consecutivo
RRHH-2023-011
Ref. Certificado de Nómina

ELECTRICARIBE S.A. ESP. EN LIQUIDACION
NIT. 802.007.670-6

CERTIFICA:

Que los comprobantes de nómina del señor(a) **ARMANDO MORELO ALVEAR**, identificado con la cedula de ciudadanía **73.088.828** correspondientes al periodo comprendido entre enero de 2009 a Junio 2011, no pueden ser suministrados debido a que la compañía no cuenta con archivo físico de los mismos, y tampoco con acceso al módulo del aplicativo informático utilizado en el periodo requerido.

Para constancia se expide este certificado a solicitud del interesado en la ciudad de Barranquilla, el 3 de abril de 2023.

Atentamente,

OLIVER MOLINA AREVALO
Gestor de Beneficios Convencionales
ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. En liquidación.

La cual como se puede observar, no se encuentra completa la prueba solicitada, ya que hacen falta algunos salarios de otros años, en este caso los salarios devengados por el demandante para el año 2009, por lo que el Despacho en aras de obtener la prueba de manera completa y actualizada, aunado a ello y en aras de esclarecer ciertos hechos materia de litigio, y en uso del Artículo 54 del C.P.T.S.S, el cual reza:

Juzgado Quinto Laboral del circuito, Montería, Córdoba, Calle 24 No. 13-30, Segundo Piso, S13 – S14 Correo electrónico: j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 7890050



ARTICULO 54. PRUEBAS DE OFICIO. Además de las pruebas pedidas, el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su *proceso* sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Solicitará a estas entidades, las siguientes pruebas, por considerarlas pertinentes y conducentes:

- Al demandante el señor **ARMANDO MORELO ALVEAR** para que aporte las colillas de pago de los salarios mes a mes debidamente discriminados, esto es, que conceptos le fueron cancelados mes a mes durante el año 2009 hasta la fecha de su retiro de la entidad ELECTRICARIBE S.A E.S.P, la cual fue el día 1 de junio de 2009, por lo que se le concede un termino de cinco (5) días para que aporte dicha información, so pena de aplicar las sanciones de ley.
- A la entidad **FONECA** para que aporte, las colillas de pago de los salarios mes a mes debidamente discriminados, esto es, que conceptos le fueron cancelados mes a mes durante el año 2009 hasta la fecha de su retiro de la entidad ELECTRICARIBE S.A E.S.P, la cual fue el día 1 de junio de 2009, al demandante el señor Armando Morelo Alvear, por lo que se le concede a esa entidad un término de cinco (5) días para que aporte dicha información, so pena de aplicar las sanciones de ley.

2. Por último, y dado a la aclaración y/o complementación de la anterior prueba antes mencionada, el Despacho se abstendrá de realizar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S, dentro del proceso de la referencia que venía ordenada para el día nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, y en su lugar se fijara fecha para realizar la audiencia antes mencionada, dentro del proceso de la referencia, para el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana.

Así se;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor **ARMANDO MORELO ALVEAR** para que aporte las colillas de pago de los salarios mes a mes debidamente discriminados, esto es, que conceptos le fueron cancelados mes a mes durante el año 2009 hasta la fecha de su retiro de la entidad ELECTRICARIBE S.A E.S.P, la cual fue el día 1 de junio de 2009, por lo que se le concede un término de cinco (5) días para que aporte dicha información, so pena de aplicar las sanciones de ley.

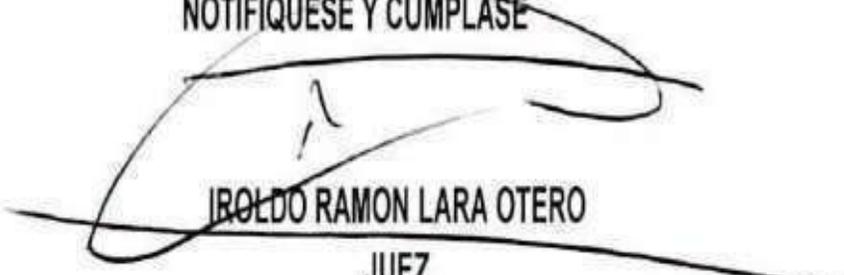
SEGUNDO. REQUERIR a la entidad **FONECA** a través de su representante legal el Dr. Andrés Pabón Sanabria y/o quien haga sus veces, para que aporte, las colillas de pago de los salarios mes a mes debidamente discriminados, esto es, que conceptos le fueron cancelados mes a mes durante el año 2009 hasta la fecha de su retiro de la entidad ELECTRICARIBE S.A E.S.P, la cual



fue el día 1 de junio de 2009, al demandante el señor Armando Morelo Alvear, por lo que se le concede a esa entidad un término de cinco (5) días para que aporte dicha información, so pena de aplicar las sanciones de ley.

TERCERO. ABSTENERSE el despacho de celebrar la audiencia de que trata el Artículo 80 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, que viene ordenada para el día nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, en atención a lo explicado en el considerando de este asunto y **FIJAR** nueva fecha para celebrar dicha audiencia para el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



I BOLD RAMON LARA OTERO
JUEZ